



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 29 SEP 2011

Expte. N° 24.589/11

VISTO estas actuaciones y la Resolución CS-N° 271/11 del CONSEJO SUPERIOR; y

CONSIDERANDO:

QUE por la citada resolución se autoriza la contratación por locación de servicios en condición de autónomo, a la Prof. Nurys Carla NUÑEZ INDA, a partir del 1° de junio y hasta el 30 de noviembre de 2011, con una retribución mensual de Pesos UN MIL QUINIENTOS (\$ 1500,00).

QUE a fs. 32/34 obra el Contrato de Locación de Servicios suscripto con fecha 9 de setiembre de 2011 y asimismo SECRETARÍA ACADÉMICA deja aclarado que el Contrato abarca el período 1 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2011.

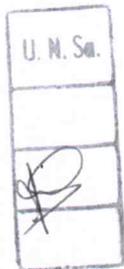
Por ello y atento a lo aconsejado a fs. 38 por la SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aprobar el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre la Universidad Nacional de Salta y la Prof. Nurys Carla NUÑEZ INDA, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

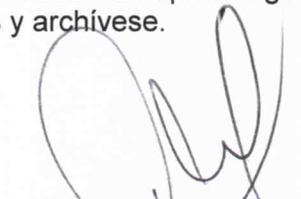
ARTICULO 2°.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución, en Recursos Propios de la SECRETARÍA ACADÉMICA, por el corriente ejercicio

ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y comuníquese a Rectorado, Secretarías del Consejo Superior, Administrativa y de Bienestar Universitario, Dirección General de Administración y notifíquese a la interesada. Cumplido siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a sus efectos y archívese.




Ing. RICARDO MANUEL FALU
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

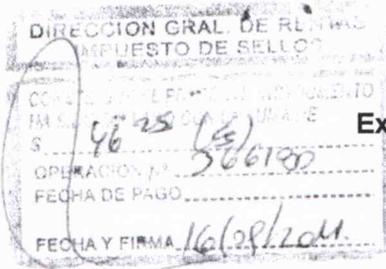

Lic. Adm. MIGUEL M. NINA
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta


C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 0686-11



Universidad Nacional de Salta
SECRETARÍA ACADÉMICA



ANEXO I

R-N° 0686-11
Expte. N° 24.589/11

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

___ Entre la Universidad Nacional de Salta, representada en este acto por el Señor Rector, **C.P.N. Víctor Hugo Claros**, identificado con **L.E. N° 8.387.506**, con domicilio legal en Avenida Bolivia N° 5150 - Campo Castañares -, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", por una parte; y por la otra parte, y la Señorita **Nurys Carla Nuñez Inda**, de nacionalidad argentina, identificada con el DNI N° 28.315.152, con domicilio real en B° Parque Gral. Belgrano - 4° Etapa - Manzana 1 - Duplex 17, ambos en la Provincia de Salta; y en adelante "**EL PRESTADOR**", convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD, contrata los servicios de EL PRESTADOR, para que los desarrolle tareas en el ámbito de la Secretaría de Académica, ubicada en el predio de la misma.

SEGUNDA: EL PRESTADOR, se obliga a desempeñar tareas, observando las pautas y orientaciones que se le imparta, con una dedicación de 15 (quince) horas semanales destinadas a: **a)** ejecución de tareas administrativas y de logística en la organización de actividades destinadas a egresados y alumnos avanzados de la Universidad; **b)** pro cesamiento de encuestas de evaluación de curso-talleres, **c)** atención y asesoramiento al público (egresados, alumnos avanzados, responsables de recursos humanos, de consultoras, de colegios y asociaciones profesionales, de empresarios), **d)** administración de la bolsa de trabajo y otras que pudieran surgir, específicamente relacionadas con el área.

TERCERA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del día 01 de agosto de 2011 y vencerá, indefectiblemente, el día 31 de diciembre de 2011. Se deja aclarado que podrá ser prorrogado o ampliado, únicamente en caso de común acuerdo por escrito entre las partes; y ante el supuesto que surgiera nuevamente, la eventualidad de realizar las tareas que motivan la presente contratación.

CUARTA: EL PRESTADOR se obliga a guardar estricta reserva sobre asuntos que sean sometidos a su tratamiento; quedando expresamente prohibido brindar información de lo que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, salvo expresa autorización o a requerimiento de LA UNIVERSIDAD.

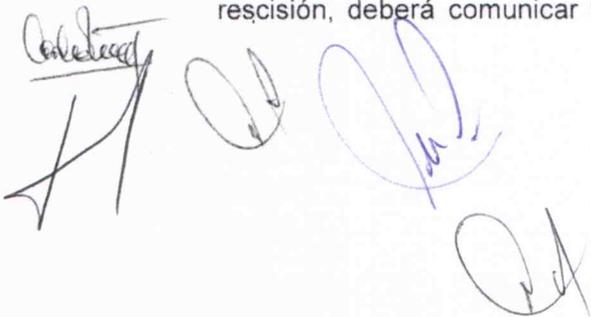
Asimismo, deberá poner en conocimiento de la contraparte, con efecto de declaración jurada, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, en dependencias de la Nación, Provincia, Municipio, Organismos Descentralizados, Organizaciones No Gubernamentales, nacionales, provinciales y/o internacionales; y aún en el caso que se encontrare en uso de licencia.

Para el caso de falseamiento de algún dato; como también para el supuesto que las actividades declaradas resulten incompatibles a juicio de LA UNIVERSIDAD, ésta podrá rescindir el presente contrato, con más el derecho de accionar judicialmente por daños y perjuicios, dejándose expresamente convenido que tal evento, no generará derecho a que EL PRESTADOR reclame indemnización o resarcimiento alguno a su favor.

QUINTA: LA UNIVERSIDAD abonará a EL PRESTADOR, por mes vencido y entre el 1° al 10 del período que corresponda, la suma de un mil quinientos pesos -\$1.500- mensuales, previa presentación en legal forma de la factura o recibo correspondiente por los honorarios a percibir, con la certificación de cumplimiento de servicios y autorización, emitida por Secretaría Académica.

SEXTA: Son a cargo exclusivo de EL PRESTADOR, las obligaciones previsionales y fiscales de ley; liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad emergente de accidentes, asistencia médica y obra social. Por su parte, LA UNIVERSIDAD deberá retener los importes correspondientes a Tributos Nacionales y Provinciales que deriven de este contrato, cuando así corresponda de acuerdo a la legislación impositiva vigente.

SÉPTIMA: LA UNIVERSIDAD y EL PRESTADOR, podrán rescindir este contrato, mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En el tal caso la parte que ejercite el derecho de rescisión, deberá comunicar fehacientemente su voluntad con treinta -30- días de



antelación. Para el supuesto que EL PRESTADOR incumpliera con la modalidad convenida, LA UNIVERSIDAD, queda facultada a no abonar la retribución correspondiente al último período de locación, con más la de reclamar daños y perjuicios.

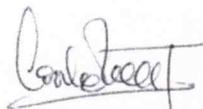
OCTAVA: Los derechos de propiedad y de producción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza respecto de los informes, trabajos, estudios u obras producidas como consecuencia de este contrato, pertenecen a LA UNIVERSIDAD.

NOVENA: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato, en los denunciados en el encabezamiento; donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren las partes con motivo o relacionadas con este contrato; y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente, la comunicación de otro domicilio real o especial. LA UNIVERSIDAD, podrá optar por notificar a EL PRESTADOR en la dependencia en que presta servicios; o en el domicilio constituido, indistintamente.

DÉCIMA: Es a cargo del PRESTADOR la parte proporcional del Impuesto de Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD, goza de exención impositiva.

DÉCIMA PRIMERA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

___ En la Ciudad de Salta, a los 9 días de setiembre de 2.011, se firman dos ejemplares de un mismo tenor.


Néstor Jorge, Diego Corbe.


C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA





